



## Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

### Resolución DGN

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00003614-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2025-00003614-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” -y sus normas modificatorias- (en adelante LNOP), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2025-502-E-MPD-DGN#MPD-, demás disposiciones normativas aplicables; y

#### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice los trabajos necesarios para el replanteo, ampliación y reforma de la propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, ubicada en la calle Entre Ríos N° 754, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervenientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2025-502-E-MPD-DGN#MPD del 29 de abril de 2025, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice los trabajos necesarios para el replanteo, ampliación y reforma de la propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, ubicada en la calle Entre Ríos N° 754, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, por la suma estimativa de pesos mil ciento ochenta millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro con 85/100 (\$ 1.180.486.364,85.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

**I.3.** Con posterioridad, en base a las consultas efectuadas por diversas firmas, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió las Circulares Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 -ACLARACIONES AL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- (IF-2025-00028416-MPD-DGAD#MPD, IF-2025-00028617-MPD-DGAD#MPD, IF-2025-00031206-MPD-DGAD#MPD, IF-2025-00031555-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00036939-MPD-DGAD#MPD).

Cuadra indicar que las valoraciones allí vertidas revisten la calidad de aclaraciones, circunstancia por la cual cabe afirmar que no se produjeron modificaciones al PCE, que alteren el objeto de la presente licitación.

Dichas circulares se publicaron en la página web del organismo y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones. Asimismo, se emitió la comunicación pertinente a la UAPE y se efectuaron las notificaciones a las firmas invitadas, a las interesadas que descargaron los Pliegos de Bases y Condiciones y a aquellas que realizaron las consultas mencionadas.

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 6, inciso 1 del PCGOP y 3 del PCE.

**I.4.** Del Acta de Apertura N° 31/2025 (IF-2025-00041832-MPD-DGAD#MPD), celebrada con fecha 7 de julio de 2025, surge que se presentaron nueve firmas: **1) “HIPSOMETRICA SRL”;** **2) “MATEO CONSTRUCTORA SRL”;** **3) “MEDITERRÁNEO SA”;** **4) “BARONETTO SRL”;** **5) “GIMÉNEZ ERNESTO”;** **6) “DANIEL INGENIERÍA SRL”;** **7) “GORDILLO EMPRESA CONSTRUCTORA SRL”;** **8) “LEMMA SA”;** y **9) “GECONPE SRL”.**

**I.5.** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00042262-MPD-DGAD#MPD).

**I.6.** Luego, atento a lo requerido por la Oficina de Administración General y Financiera, en IF-2025-00044773-MPD-DGAD#MPD, el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano técnico, mediante IF-2025-00045051-MPD-DGAD#MPD, dejó asentado que *“...conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC, (variación de precio desde febrero 2025 hasta junio 2025), y un índice estimado para el mes de Julio 2025, ya que no se encuentra publicado el ICC al día de la fecha, corresponde actualizar el precio inicial con un 9,50%, resultando el precio total actualizado en \$ 1.292.632.569,51 (mil doscientos noventa y dos millones seiscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y nueve con 51/100)”* (el destacado pertenece al original).

**I.7.** Con posterioridad, tomaron intervención la Oficina de Administración General y Financiera, el Departamento de Arquitectura y la Asesoría Jurídica, y se expedieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.7.1.** La Oficina de Administración General y Financiera tomó la intervención de su competencia, mediante IF-2025-00045261-MPD-SGAF#MPD, y señaló que *“Los montos cotizados por las Ofertas N° 1 y N° 4 exceden en un (15% y 16%), razón por la cual se consideran económicamente inconvenientes. Por otra*

parte, las Ofertas N° 3, 6, 7 y 9 si bien superan mínimamente el costo estimado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables”.

**I.7.2.** El Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes y en relación a la admisibilidad técnica de sus propuestas. Así, a través del IF-2025-00061761-MPD-DGAD#MPD, señaló lo siguiente:

“• La firma **MATEO CONSTRUCTORA SRL** (oferta N° 2) cumple técnicamente con la presentación de la nómina y antecedentes profesionales y plantel técnico especializado de la firma y la folletería técnica, con la documentación obrante en el IF-2025-00060793-MPD-DGAD#MPD.

• En atención a lo indicado en el IF-2025-00057925-MPD-DGAD#MPD la firma **MEDITERRANEO SA** (oferta N° 3) ya cumplía técnicamente con la documentación técnica requerida.

• La firma **GIMENEZ ERNESTO** (oferta N° 5) aclara la discrepancia respecto a la interpretación del ítem 25.1. del PET, y cumple técnicamente con la presentación de la nómina e información completa de obras similares realizadas, la nómina y antecedentes profesionales y plantel técnico especializado de la firma, y el listado de equipos mínimos necesarios para la realización de la obra, con la documentación obrante en el IF-2025-00060780-MPD-DGAD#MPD.

• La firma **DANIEL INGENIERIA SRL** (oferta N° 6), no ha respondido a la solicitud de documentación indicada en el IF-2025-00057925-MPD-DGAD#MPD, por lo que se considera técnicamente incompleta.

• La firma **GORDILLO EMPRESA CONSTRUCTORA SRL** (oferta N° 7), cumple técnicamente con la presentación de la nómina y antecedentes profesionales y plantel técnico especializado de la firma, con la documentación obrante en el IF-2025-00060782-MPD-DGAD#MPD.

• La firma **GECONPE SRL** (oferta N° 9), aclara la discrepancia respecto a la interpretación de los ítems 16.8, 19.12, 19.13, 19.14, 19.15, 19.16, 19.17, 20.3. del PET, cumpliendo técnicamente con lo expresado en el IF-2025-00060766-MPD-DGAD#MPD” (el resaltado pertenece al original).

**I.7.3.** La Asesoría Jurídica, en los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00022247-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00055670-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00066692-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

**I.8.** El Departamento de Compras y Contrataciones constató la habilidad fiscal de las firmas oferentes y agregó las constancias que dan cuenta de que no registran sanciones en el REPSAL, de conformidad con lo establecido en la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017 (archivos embebidos en IF-2025-00069162-MPD-DGAD#MPD).

**I.9.** Posteriormente, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, órgano debidamente conformado que elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-11-E-MPD-CPRE4#MPD, del 10 de noviembre de 2025.

**I.9.1.** En dicho acto, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

- i)** En primer lugar, expresó que el Oferente N° 1 “...resulta inconveniente, en coincidencia con el criterio manifestado por la Oficina de Administración General y Financiera”.
- ii)** En segundo término, informó que “...la Oferente N° 2 resulta admisible a juicio de esta Comisión. Por su parte, considerando que su propuesta económica resulta inferior al costo estimado actualizado para la presente contratación, se la considera conveniente en coincidencia con el criterio sostenido por la Oficina de Administración General y Financiera”.
- iii)** Por otro lado, sostuvo que “...la Oferente N° 3 resulta admisible a juicio de esta Comisión. Sin perjuicio que su propuesta económica fue cotizada un 4% en exceso del costo estimado actualizado para la contratación, se estima que el mismo se encontraría dentro de los márgenes de desvío razonables en el mercado, por lo que se la considera conveniente, en coincidencia con el criterio manifestado por la Oficina de Administración General y Financiera”.
- iv)** En lo que atañe al Oferente N° 4 expresó que “...resulta inconveniente, en coincidencia con el criterio manifestado por la Oficina de Administración General y Financiera”.
- v)** En cuanto al Oferente N° 5, indicó que “...resulta inadmisible a criterio de esta Comisión por no haber dado cumplimiento a lo estipulado en el art. 9 del Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas”.
- vi)** Con respecto al Oferente N° 6, expresó que “...resulta inadmisible a juicio de esta comisión por no haber dado cumplimiento a los requerimientos documentales formulados por el Departamento de Arquitectura y la Asesoría Jurídica de este organismo”.
- vii)** En relación a la propuesta presentada por el Oferente N° 7 sostuvo que “...incurre en la causa de inhabilidad para contratar con el Ministerio Público de la Defensa establecida en el artículo 53 inciso e) de su Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (aprobado mediante Res. DGN N° 1484/2019) y el art. 16 del Pliego de Cláusulas Generales, por lo que resulta inadmisible en criterio de esta Comisión”.
- viii)** En lo que atañe al Oferente N° 8, esgrimió que “...incurrió en causal de desestimación puesto que efectuó una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación, contrariando lo establecido en los artículos 7 del Pliego de Cláusulas Generales y el artículo 12 del Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas, motivo por el que esta Comisión la declara inadmisible”.
- ix)** Finalmente, en cuanto al Oferente N° 9, consideró que “...resulta admisible a juicio de esta Comisión. Sin perjuicio que su propuesta económica fue cotizada un 7% en exceso del costo estimado actualizado para la contratación, se estima que el mismo se encontraría dentro de los márgenes de desvío razonables en el mercado, por lo que se la considera conveniente, en coincidencia con el criterio manifestado por la Oficina de Administración General y Financiera”.

**I.9.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “MATEO CONSTRUCTORA SRL” (Oferente N° 2) por la suma total de pesos mil doscientos nueve millones quinientos cuatro mil novecientos ochenta y seis con 41/100 (\$ 1.209.504.986,41.-).

Sin perjuicio de la preadjudicación precedentemente expuesta, consideró el siguiente orden de mérito:

“• Oferente N° 3: ‘MEDITERRANEO S.A.’, en el importe total de pesos mil trescientos cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve con 44/100 (\$1.350.457.409,44).

• Oferente N° 9: ‘GECONPE S.R.L’, en el importe total de pesos mil trescientos ochenta y nueve millones doscientos veinte mil sesenta y siete con 49/100 (\$1.389.220.067,49)”.

**I.10.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00072435-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00072405-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00072408-MPD-DGAD#MPD), en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00073417-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

**I.11.** El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia -mediante correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede al presente acto- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 del PCGOP.

Por lo expuesto, en IF-2025-00073417-MPD-DGAD#MPD, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

**I.12.** En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, a través de IF-2025-00073545-MPD-SGAF#MPD, y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.13.** Asimismo, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó que “*...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2025-00069375-MPD-DGAD#MPD del 31 de octubre de 2025); y añadió que “*En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva*”.

Por ello, imputó la suma total de pesos mil doscientos nueve millones quinientos cuatro mil novecientos ochenta y seis con 41/100 (\$ 1.209.504.986,41.-), de acuerdo al siguiente detalle: **i**) la suma de pesos cuatrocientos cinco millones ciento ochenta y cuatro mil ciento setenta con 45/100 (\$ 405.184.170,45.-) al ejercicio financiero 2025; **ii)** la suma de pesos quinientos sesenta y siete millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta con 08/100 (\$ 567.755.870,08.-) al ejercicio 2026; y **iii)** la suma de pesos doscientos treinta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco con 88/100 (\$ 236.564.945,88.-) al ejercicio 2027; tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 204, del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido).

De ese modo, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2025-502-E-MPD-DGN#MPD.

**I.14.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interveniente para desestimar las propuestas formuladas por las firmas “HIPSOMETRICA SRL” (Oferente N° 1), “BARONETTO SRL” (Oferente N° 4), “GIMÉNEZ ERNESTO” (Oferente N° 5), “DANIEL INGENIERÍA SRL” (Oferente N° 6), “GORDILLO EMPRESA CONSTRUCTORA SRL” (Oferente N° 7) y “LEMMA SA” (Oferente N° 8); y al criterio de adjudicación compartido por la mencionada Comisión, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base a este acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo según los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Además, agregó que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo esgrimido, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 20/2025.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se instruya al Departamento de Presupuesto para que cumpla con lo establecido en el punto V de la RDGN-2025-502-E-MPD-DGN#MPD, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en los ejercicios financieros 2026 y 2027 se reflejen en las respectivas partidas presupuestarias.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, habrá de adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interveniente, detallados en el Considerando I.9 del presente acto administrativo.

**III.1.** Las propuestas técnico-económica presentadas por las firmas “HIPSOMETRICA SRL” (Oferente N° 1) y “BARONETTO SRL” (Oferente N° 4) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes. Para arribar a tal conclusión tuvo en

cuenta las valoraciones oportunamente vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera.

Tal circunstancia exige que se tengan en consideración una serie de cuestiones.

**III.1.1.** El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera que sostuvo que “...*Los montos cotizados por las Ofertas N° 1 y N° 4 exceden en un (15% y 16%), razón por la cual se consideran económicamente inconvenientes*” (IF-2025-00045261-MPD-SGAF#MPD).

**III.1.2.** Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico, mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00055670-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00066692-MPD-AJ#MPD y en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En esas oportunidades, dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica-financiera, de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de este órgano de asesoramiento.

Así, expresó que “...*las valoraciones efectuadas por la Oficina mencionada se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente*”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

**III.1.3.** Lo expuesto precedentemente, conlleva a afirmar que dichas propuestas resultan inconvenientes para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa. Por ello, corresponde que se desestimen las ofertas presentadas por las firmas “HIPSOMETRICA SRL” (Oferente N° 1) y “BARONETTO SRL” (Oferente N° 4).

**III.2.** Las propuestas presentadas por las firmas “GIMÉNEZ ERNESTO” (Oferente N° 5) y “DANIEL INGENIERÍA SRL” (Oferente N° 6) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniendo con fundamento en que no acompañaron la totalidad de la documentación requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico, en el Dictamen Jurídico IF-2025-00066692-MPD-AJ#MPD y en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna.

Por consiguiente, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas “GIMÉNEZ ERNESTO” (Oferente N° 5) y “DANIEL INGENIERÍA SRL” (Oferente N° 6).

**III.3.** La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “GORDILLO EMPRESA CONSTRUCTORA SRL” (Oferente N° 7) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniendo con fundamento en que incurre en la causal de inhabilidad para contratar con el Ministerio Público de la Defensa establecida en el Art. 16 del Pliego de Cláusulas Generales, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la ARCA, como consecuencia de la transacción N° 438117179 obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017 (IF-2025-00069162-MPD-

DGAD#MPD).

Ello conlleva a que se efectúe una serie de consideraciones.

**III.3.1.** Alcanzado este punto del desarrollo, cuadra entonces describir que el Art. 9 del PCGOP establece que “*No podrán concurrir como PROPONENTES: (...) 4) Las demás personas que resulten incursas en las causales previstas del régimen de contrataciones vigente en este Ministerio Público de la Defensa (Resolución DGN N° 1484/2019 Art. 53)*”.

Por su parte, el artículo 53 del RCMPD dispone que no podrán contratar con este Ministerio Público de la Defensa “*Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca el presente Régimen, el ‘PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES’ y el reglamento de procedimientos*” (conforme su inciso e).

De su lado, la Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así el artículo 1 mencionado dispone “*Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, que en sus procedimientos de contratación deban verificar –en forma directa o a través de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC)– la habilidad para contratar respecto de sus potenciales proveedores, en los términos del inciso f) del Artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, tendrán a su disposición las herramientas informáticas que se implementan por la presente. Asimismo, podrán ser utilizadas por otros organismos públicos que deban cumplimentar dicho procedimiento de verificación*

” (énfasis añadido).

**III.3.2.** Como bien puede observarse, el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la ARCA -una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017- acredite que aquél no se encuentra inhabilitado para contratar.

Por lo expuesto, corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, inciso 4 y 16 del PCGOP, en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.4.** La propuesta técnico-económica presentada por la firma “LEMMA SA” (Oferente N° 8) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que efectuó una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación, contrariando lo establecido en los artículos 12 del Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas y 7 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis, mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00055670-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00066692-MPD-AJ#MPD, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

**III.4.1.** En primer lugar, se recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que “*La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

Indicado ello, se trajo a colación que la presente contratación se adjudicará a un único oferente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del PCE y que los oferentes debían observar una serie de requisitos al elaborar sus propuestas, tal como se desprende de los artículos 7 del PCE y 12, inciso 2, punto h) del PCGOP.

Asimismo, se tuvo en consideración que la presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación de las disposiciones que rigen el procedimiento de selección específico (conforme el artículo 3 del PCGOP y 4 del PCE).

Finalmente, se hizo alusión a la circunstancia fáctica -con trascendencia jurídica- de que el presente oferente no cuestionó, en ningún momento, las disposiciones aplicables.

**III.4.2.** Señalado cuanto precede, se sostuvo que “*De las disposiciones enunciadas, surge con claridad que los Pliegos que rigen la presente convocatoria exigen que la cotización se efectúe de conformidad con las Reglas del Arte y según los parámetros requeridos en la Planilla de Cotización –Anexo XIII–, resultando inadmisible la duplicación de un ítem con diferencias de los precios unitarios, dado que se trata de una obra pública cuyo sistema de ejecución es por ajuste alzado*”.

En tal sendero argumentativo, se expresó que “*...no puede pasar desapercibido que el oferente adjuntó una planilla de cotización que no se ajusta a las Reglas del Arte, pues duplica el ítem 24.1 de la Planilla de Cotización –Anexo XIII– y consigna dos precios unitarios diferentes. Por consiguiente, ha incumplido lo establecido en el artículo 7 del PCE y el artículo 12 del PCGOP*”.

**III.4.3.** En consonancia con el marco normativo expuesto y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, corresponde desestimar la oferta acompañada por la presente firma oferente puesto que efectuó una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación, pues duplica el ítem 24.1 de la Planilla de Cotización -Anexo XIII- y consigna dos precios unitarios diferentes, contrariando lo establecido en los artículos 7 del PCE y 12 del PCGOP.

**IV.** Lo expuesto torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “MATEO CONSTRUCTORA SRL” (Oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- expresó que la propuesta presentada por la firma aludida cumple técnicamente con lo requerido en el PET (IF-2025-00061761-MPD-DGAD#MPD).

**IV.2.** La Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por el oferente (de consumo con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma “MATEO CONSTRUCTORA SRL”

(Oferente N° 2).

**IV.3.** El Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme IF-2025-00073417-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00073545-MPD-SGAF#MPD, respectivamente).

**IV.4.** En base a lo expuesto, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “MATEO CONSTRUCTORA SRL” (Oferente N° 2) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP, que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP, y toda vez que no ha feneido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniante, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal, respecto de la emisión del presente acto administrativo, en los términos expuestos.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 20/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “MATEO CONSTRUCTORA SRL” (Oferente N° 2) por la suma de pesos mil doscientos nueve millones quinientos cuatro mil novecientos ochenta y seis con 41/100 (\$ 1.209.504.986,41.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

**IV. ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios financieros 2026 y 2027 efectivamente se vean reflejados en dichas partidas presupuestarias, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

**V. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI. COMUNICAR** a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley Nº 13.064.

**VII. INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa.

En iguales términos, se intim a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II de la presente- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**VIII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto Nº 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto Nº 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los Arts. 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto Nº 894/2017) y en el artículo 4 del PCGOP- a las firmas oferentes, según el Acta de Apertura obrante en el IF-2025-00041832-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.